

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el **Tratado Internacional Ejecutivo 368, sobre la Ratificación del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”**, suscrito el 16 de setiembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 048-2015-PE.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Octava Sesión Ordinaria del 02 de noviembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que la ratificación del Acuerdo materia de dictamen **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado. Fue aprobado por... de los congresistas presentes.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DAS) N° DAS0453/2015 (17.09.2015) la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento del **Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 16 de setiembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Mediante Oficio 183-2015-PR (25.09.2015), remitido por el Poder Ejecutivo se ha puesto en conocimiento del Congreso de la República el Acuerdo acompañado de los siguientes documentos:

- Copia autenticada del *“Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de*

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”.

- Copia autenticada del Decreto Supremo 048-2015-RE, que ratifica el Acuerdo.
- Informe (DGT) N° 051-2015, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Documentación de sustento con las opiniones favorables de los sectores involucrados.

II. Situación Procesal

El 25 de setiembre de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República remitió en vía de conocimiento el **Tratado Internacional Ejecutivo 368, sobre la Ratificación del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”**, a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 30 de setiembre de 2015.

III. Requisitos de Procedibilidad

Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118⁽¹⁾, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56⁽²⁾ del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

¹ **Artículo 118.** Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

² “Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan *“Tratados Internacionales Ejecutivos”* para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que *“cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución”*.

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”.

IV. Contenido del Acuerdo

4.1. Antecedentes³⁾

El Estado peruano es miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) en virtud a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, adoptada el 30 de abril de 1948 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia en el marco de la IX Conferencia Interamericana. La citada Carta entró en vigor internacionalmente el 13 de diciembre de 1951. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 12 de febrero de 1954.

Mediante Resolución AG/RES. 1257 (XXIV-O/94), la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) la cual fue adoptada el 09 junio de 1994, en la ciudad de Belém Estado Federal de Pará, República Federativa del Brasil. Dicha Convención, que entró en vigor el 05 de marzo de 1995, fue aprobada mediante Resolución Legislativa 26583, y está vigente para el Perú desde el 04 de julio de 1996.

La Convención Belém do Pará es el instrumento internacional interamericano que **formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos** ⁴⁾. Asimismo, establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

La *Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)* es el organismo especializado interamericano de carácter permanente e intergubernamental que opera conforme al Capítulo XVIII de la Carta de la OEA. Fue establecida en la VI Conferencia Internacional Americana para apoyar a los Estados Miembros de la OEA en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos de las mujeres y la equidad e igualdad de género mediante el establecimiento de políticas públicas.

En cumplimiento de los mandatos adoptados por la Trigésima Primera Asamblea de Delegadas de la CIM (CIM/RES. 224(XXXI-O/02)) de iniciar un proceso para establecer el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención, y por la Asamblea General de la OEA en su “*Tercer Informe Bienal sobre Cumplimiento de la Resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97) “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, es que en la Primera Conferencia de Estados Parte de la Convención celebrada en Washington D.C. (26.10.2004), se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) para velar por la implementación efectiva de dicho instrumento.*

³ Informe (DGT) N° 051.2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 5-6.

⁴ Véase: www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

El MESECVI es un mecanismo que busca servir de foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados partes de la Convención con la finalidad de analizar los avances en la implementación de dicha Convención, así como para identificar los desafíos persistentes en dichos Estados ante la violencia contra la mujer. Este mecanismo cuenta con dos órganos: la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas.

El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención, y está integrado por expertas independientes designadas por cada uno de los Estados Parte de la Convención entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal.

La Conferencia de Estados Parte reúne a las Autoridades Nacionales Competentes y otros representantes de los Estados que han firmado o ratificado la Convención para discutir los informes nacionales y las recomendaciones elaboradas por el Comité de Expertas, validar y adoptar el Informe Hemisférico, entre otras.

Las Reuniones de Expertas y las Conferencias de Estados Parte proporcionan un espacio de diálogo esencial de intercambio de opiniones, visiones, experiencias y evaluación entre pares, a nivel de Estados Parte de la Convención.

La *Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)* y el *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)* se desarrollan en el marco de los propósitos y principios establecidos en las normas pertinentes de la OEA, su Estatuto y Reglamento, así como por las decisiones de la Asamblea General y sus propias decisiones. En esa medida, le es de aplicación la Carta de la OEA de 1948, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA de 1949, y el Acuerdo entre el Gobierno del Perú y la Secretaría General de la OEA sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964.

Es importante destacar que los acuerdos y convenios antes mencionados, al encontrarse en vigor para el Estado peruano, forman parte del ordenamiento jurídico nacional, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁵.

4.2. Designación del Perú como sede de la XII Reunión del Comité de Expertas del MESECVI y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará

En el marco de la Primera Conferencia Extraordinaria de los Estados Parte de la Convención, realizada en México el 23 y 24 de octubre 2014, se adoptó el Acuerdo N° 12 en el cual se acoge el ofrecimiento del Gobierno del Perú para ser sede de la VI

⁵ Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

Conferencia de Estados Parte de la Convención (MESECVI/I-CE/doc.11/14.rev2), lo que fue confirmado por el Gobierno peruano mediante Nota N° 7-5-M/021 (28.01.2015) ⁽⁶⁾.

Las negociaciones del Acuerdo para la celebración de las reuniones citadas, estuvo a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Dirección de Asuntos Sociales (DAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Acuerdo fue suscrito el 16 de setiembre de 2015. En representación del Gobierno de la República del Perú, el instrumento fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, señora *Ana María Sánchez de Ríos*, quien conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes⁽⁷⁾. En el mismo sentido, el Decreto Supremo 031-2007-RE, *“Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo”*, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes⁽⁸⁾.

Por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), el Acuerdo fue suscrito por el Representante Permanente de la OEA en el Perú, señor *Pablo Zuñiga*, quien mediante Orden Ejecutiva 05-06 REV.1 fue autorizado para suscribir el instrumento en nombre y representación de la Secretaría General de la OEA.

El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados *“Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”* con el código B-3900.

4.3. Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene como objeto establecer los compromisos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la Secretaría General de la OEA respecto a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del MESECVI y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (en adelante denominadas conjuntamente las Reuniones), que tendrán lugar en Lima los días 13-14, y 15-16 de octubre de 2015, respectivamente.

⁶ Cabe mencionar que en el marco de las negociaciones con la OEA, además de la realización de la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención, se acordó que la XII Reunión del Comité de Expertas del MESECVI también tendría lugar en Lima en esas mismas fechas.

⁷ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 *“En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)”*.

⁸ Decreto Supremo 031-2007-RE, artículo 2: *“El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)”*.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

4.4. Descripción del Acuerdo ⁽⁹⁾

El Acuerdo está dividido en una (1) introducción, dieciséis (16) párrafos numerados cuyas disposiciones se encuentran referidas al financiamiento; instalaciones, personal, materiales, servicios y equipos; coordinación; privilegios e inmunidades; y disposiciones generales, además contiene cinco (5) anexos los cuales forman parte integral del Acuerdo.

En la introducción se indica la intención de las Partes de llevar a cabo las Reuniones en la ciudad de Lima, Perú del 13 al 16 de octubre de 2015; señala además que la SG/OEA por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (SE/CIM), tiene la disponibilidad de brindar los servicios de conferencias para dichas reuniones, conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo.

En relación al financiamiento, el Gobierno del Perú, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) efectuó una contribución de US\$ 60,932.24 (sesenta mil novecientos treinta y dos y 24/100 dólares americanos), la que debía ser depositada en una cuenta bancaria a nombre de la SG/OEA a más tardar 15 días hábiles después de suscrito el Acuerdo (párrafo numerado 1); e indica que toda suma proveniente de dicha contribución que no sea utilizada para las Reuniones será reembolsada al Gobierno del Perú a más tardar 90 días después de finalizada la última reunión.

La contribución estuvo destinada a financiar el traslado internacional de los servicios de la SG/OEA, SE/CIM y las Expertas del MESECVI; servicios de interpretación simultánea a los cuatro (4) idiomas oficiales (español, inglés, francés y portugués), personal, locales, equipos, materiales, transporte, servicios y oficinas, según lo especificado en los Anexos I, II, III y IV (párrafos numerados 1 y 2).

Por su parte, la SG/OEA aportó la suma US\$ 23,782.00 (veintitrés mil setecientos ochenta y dos 00/100 dólares americanos) para financiar los gastos de traducción, impresión y distribución de documentos antes y después de las Reuniones, incluyendo el Informe Final. Además, la SG/OEA cubrió los gastos de las reuniones preparatorias (Grupo de Trabajo) según lo establecido en el Anexo IV (párrafos numerados 1 y 5).

Para la realización de las Reuniones, el Perú asumió diversas obligaciones, entre las cuales se puede señalar las siguientes: proveer instalaciones, equipos, materiales, transporte, entre otros; los detalles y las especificaciones de dichos servicios se aprecian en forma específica en los anexos I, II, III, IV y V de la Carta.

⁹ Informe (DGT) N° 051.2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 15-18.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

Para efectos de la realización de las Reuniones, el Perú proporcionó a la SG/OEA el nombre del Coordinador Nacional de Logística designado para las mismas (párrafo numerado 3).

Los párrafos numerados 3, 4 y 6, establecen que la SG/OEA es responsable de administrar, supervisar y coordinar el trabajo del personal en las Reuniones; costear los gastos de traducción, impresión y distribución de documentos y proporcionando los servicios de procesamiento de documentos para su reproducción y distribución.

Finalmente, el Acuerdo establece que el Perú de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la OEA y las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmунidades de la OEA⁽¹⁰⁾, y lo dispuesto en el Acuerdo entre el Gobierno del República Peruana y la Secretaría General de la OEA sobre el funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú⁽¹¹⁾, se concederá y reconocerá a la OEA y sus órganos, a las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, autoridades de la Organización, a la SG/OEA y a los funcionarios de la SG/OEA⁽¹²⁾, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones durante las reuniones (párrafo numerado 10).

Asimismo, las delegaciones de los Observadores Permanentes de la OEA e invitados especiales a las reuniones, gozaron de las cortesías necesarias para el cumplimiento de sus funciones (párrafo numerado 11).

El Acuerdo establece que las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de dicho instrumento. En caso ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado por las Partes.

La entrada en vigor del Acuerdo estaba supeditado a que el Gobierno del Perú comunique al Secretario General de la OEA el cumplimiento de los procedimientos internos para su entrada en vigor conforme al ordenamiento peruano. Asimismo, se especificaba que los efectos continuarán únicamente hasta que se hayan cumplido las obligaciones pactadas en dicho instrumento.

Las modificaciones al Acuerdo pueden ser acordadas de mutuo consentimiento entre las Partes, para lo cual se comunicarán a través de la vía diplomática toda propuesta de enmienda. Una vez aprobada la misma, entrará en vigor bajo el mismo procedimiento de

¹⁰ El Perú depositó su instrumento de ratificación del Acuerdo el 20 de diciembre de 1960. El Acuerdo fue aprobado por Resolución Legislativa 13466 de fecha 19 de noviembre de 1960.

¹¹ Dicho Acuerdo fue suscrito el 07 de diciembre de 1964, y aprobado mediante Resolución Suprema 25 de fecha 12 de enero de 1965.

¹² Acuerdo, artículo 10: *“Sólo para los fines de este artículo, se incluyen en la definición de funcionarios de la OEA a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SECRETARÍA GENERAL en el exterior para prestar servicios a la REUNIÓN. Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades de carácter funcional se aplicarán en la medida permitida por la Constitución y las leyes nacionales de Perú”*.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”.

entrada en vigencia previsto para el Acuerdo. De otro lado, cualquiera de las Partes podía dar por terminado el Acuerdo mediante notificación, por escrito, a la otra Parte, y surtiría efectos a los 30 días de recibida la notificación correspondiente.

Se indica, a su vez, que los Anexos I al VI adjuntos al Acuerdo formarán parte integral del mismo.

El Acuerdo contiene los siguientes Anexos:

- *Anexo I: Esquema de Personal de Secretaría y Esquema de Personal de la Coordinación Nacional*
- *Anexo II: Despachos/Oficinas/Áreas y/o Locales*
- *Anexo III: Locales, Equipos y Materiales*
- *Anexo IV: Transporte Local*
- *Anexo V: Información para Transferencias Bancarias a la Secretaría General de la OEA*
- *Anexo VI: Proyecto de Presupuesto*

V. Opiniones e informe favorables

El expediente de ratificación del Acuerdo cuenta con las opiniones favorables de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que tiene entre sus funciones diseñar y conducir la implementación y desarrollo y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, con enfoque de género; así como velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos, tratados, programas y plataformas de acción en el ámbito internacional relativos al sector, particularmente en el tema de la violencia hacia la mujer; y, las opiniones de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Mediante Oficio 150-2015-MIMP/DGCVG (18.08.2015), la Dirección General contra la Violencia de Género remitió el Informe 112-2015-MIMP/OGAJ que contiene la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que expresa su conformidad al Acuerdo, y solicita se continúe con los trámites correspondientes para la suscripción y perfeccionamiento del mismo.

Asimismo, mediante Oficio 105-2015-MIMP/DGCVG, se remite el Memorando 4557-2015-MIMP/OGPP (14.07.2015), con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la que a su vez remitió y hace suyo el Informe 046-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, que informa sobre la disponibilidad presupuestaria del sector para realizar la transferencia de recursos a la OEA por la suma de US\$60,741.45 (sesenta mil setecientos cuarenta y uno y 45/100 dólares americanos) para la realización de las Reuniones.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

A través del Oficio 189-2015-MIMP/DGCVG (10.09.2015), el MIMP informó que mediante comunicación electrónica (09.09.2015), la CIM/OEA señaló que el monto de los viáticos destinados al Secretario General de la OEA debía incrementarse en US\$ 200 (doscientos y 00/100 dólares americanos) por lo cual el monto total de la contribución peruana ascendería a US\$ 60,932.24 (sesenta mil novecientos treinta y dos y 24/100 dólares americanos), según se indica en el párrafo numerado 1 y en el Anexo VI del Acuerdo.

El MIMP precisa que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para asumir el pago de los fondos a través del Acuerdo por lo que el mismo no implica una obligación financiera a cargo del Estado Peruano.

5.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

La **Dirección para Asuntos Sociales** mediante el Memorándum (DAS) N° DAS0453/2015 (17.09.2015), indicó la importancia de la realización de las Reuniones en nuestro país dada la prioridad que otorga el Estado Peruano a la lucha contra la violencia hacia la mujer, su compromiso con la temática y la acción estratégica de posicionamiento del país como líder.

Además, destacó la relevancia de que el Perú sea sede de ambas Reuniones pues ello permitirá conocer los avances en la región sobre el tema, generar alianzas estratégicas, fortalecer lazo interinstitucionales, entre otros beneficios. Asimismo, señala que este espacio de diálogo hará que nuestro país pueda exhibir los avances en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Convención Belém do Pará y demás instrumentos internacionales sobre la materia.

La **Dirección de Privilegios e Inmunities**, mediante Memorándum (PRI) N° PRI0397/2015 (11.09.2015), señaló que las recomendaciones sugeridas mediante Memorándum (PRI) N° PRI0359/2015 (26.08.2015), han sido incorporadas. Asimismo, en relación a la consulta planteada en torno a las cortesías que se otorgarían a las delegaciones de Observadores Permanentes e invitados en virtud del Acuerdo, la misma fue absuelta por la OEA indicando que por dichas cortesías se refieren a las facilidades mínimas (asignación de un sitio en las Reuniones, acceso a documentos e interpretación, refrigerios, entre otros) para que dichos observadores e invitados, puedan asistir a las reuniones. Por lo que, emitió su conformidad y opinión favorable al proyecto de Acuerdo respecto de las disposiciones pertinentes relativas a privilegios e inmunities.

La **Oficina General de Asuntos Legales**, mediante Memorándum (LEG) LEG0975/2015 (11.09.2015), otorgó su *conformidad al texto*.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

VI. Análisis del procedimiento

En el marco de la Primera Conferencia Extraordinaria de los Estados Parte de la Convención, realizada en México el 23 y 24 de octubre 2014, se adoptó el Acuerdo 12 que acoge el ofrecimiento del Gobierno del Perú para ser sede de la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención (MESECVI/I-CE/doc.11/14.rev2), lo que fue confirmado por el Gobierno peruano mediante Nota N° 7-5-M/021 (28.01.2015). Asimismo, en el marco de las negociaciones con la OEA, además de la realización de la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención, se acordó que la XII Reunión del Comité de Expertas del MESECVI también tendría lugar en Lima en esas mismas fechas.

Resulta importante destacar que los acuerdos y convenios antes mencionados, al encontrarse en vigor para el Estado peruano, forman parte del ordenamiento jurídico nacional, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, las Reuniones de Expertas y las Conferencias de Estados Parte proporcionan un espacio de diálogo esencial de intercambio de opiniones, visiones, experiencias y evaluación entre pares, a nivel de Estados Parte de la Convención.

Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas, y tener como marco regulador al Derecho internacional⁽¹³⁾; dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VII. Control del Congreso

El *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*, suscrito el 16 de setiembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú, tiene como único objeto establecer los compromisos que asumirían, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la Secretaría General de la OEA respecto a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del MESECVI y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no contiene disposiciones relativas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del

¹³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, artículo 2: “1. Para efectos de la presente Convención: a) se entiende por Tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales (...).” Debe precisarse que el Perú no es Parte de esta Convención, sin embargo, ésta recoge la costumbre internacional sobre la materia.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 368, que da cuenta de la Ratificación del *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”*.

Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

En consecuencia, la vía que corresponde aplicar para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo establecido por los artículos 57, primer párrafo, y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso.

VIII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el **Tratado Internacional Ejecutivo 368, sobre la Ratificación del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”**, suscrito el 16 de setiembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú, y Ratificado mediante Decreto Supremo 048-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 09 de noviembre de 2015.